

Se suscribe el periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes en casa de D. Anselmo en la calle del Portal de Valencia, a cinco reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscritores y á 11 para fuera de esta Capital, franco de porte.



Se admiten anuncios á dos cuartos línea para los suscritores y á medio real para los que no lo sean remitiéndolos francos de porte á esta redacción.

Las reclamaciones se harán francas de porte, y pasados ocho días después de la fecha del boletín, los que faltaren se darán gratis.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta hija la Princesa, continúan sin novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 103.

Ejecutado el reparto y sorteo de décimas por S. E. la Diputación provincial para hacer el repartimiento definitivo de los 416 hombres señalados á esta provincia por el cupo de los 25000, que se llaman al servicio de las armas por el Real decreto de 3 de Enero anterior, con arreglo al número de mozos de la edad de 20 años sorteados para la quinta de 1853, según las actas remitidas á su tiempo por los alcaldes de la provincia, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto se procedió á dicho reparto por la Diputación siendo su resultado el que á continuación se expresa.

Número total de los soldados con que según el resultado del repartimiento y sorteo de décimas debieron contribuir los pueblos.

PUEBLOS.	Número de los mozos de 20 años.	Cupo con que ha correspondido en Soldados.	Décimas.
----------	---------------------------------	--------------------------------------------	----------

Partido de Albarracín.

Agaton.	1	«	2	«
Alba.	6	1	3	1
Albarracín.	23	4	8	5
Almohaja.	3	«	6	1
Alobras.	6	1	3	2
Bezas.	2	«	4	1
Broncholes.	7	1	5	1
Bueña.	1	«	2	«
Calomarde.	5	1	1	1
Cella.	25	5	2	5
El Cuervo.	4	«	8	1
Frias.	13	2	7	2
Gea.	10	2	1	2
Guadalaviar.	3	«	6	1
Griegos.	2	«	4	«
Jabaloyas.	8	1	7	2
Monterde.	3	«	6	1
Moscarden.	6	1	3	1
Noguera.	7	1	5	2
Ojos-negros.	9	1	9	2
Orihuela.	4	«	8	«

Peracense.	2	«	4	«
Pozondon.	4	«	8	1
Rodenas.	4	«	8	1
Royuela.	3	«	6	«
Saldon.	3	«	6	«
Santa Eulalia.	4	«	8	«
Singra.	6	1	3	1
Terriente.	8	1	7	2
Toril y Masegoso.	4	«	8	1
Tormon.	7	1	5	2
Torre la Cárcel.	6	1	3	1
Torremocha.	5	1	1	1
Torres.	1	«	2	1
Tramacastilla.	5	1	1	1
Valdecuena.	4	«	8	1
Vallecillo.	«	«	«	«
Veguillas.	3	«	6	1
Villafranca.	9	1	9	2
Villar del Cubo.	4	«	8	1
Villar del Salz.	4	«	8	1
Villarquemado.	4	«	8	1
Total.	238	28	217	50

Partido de Alcañiz.

Alcañiz.	55	11	5	11
Belmonte.	2	«	4	«
Calanda.	26	5	4	6
Castelserás.	13	2	7	2
Cañada Verich.	3	«	6	«
La Codoñera.	9	1	9	2
La Guebrosa.	8	1	7	2
Mazaleon.	12	2	5	3
Torreçilla de Alcañiz.	10	2	1	2
Torrevelilla.	11	2	3	2
Valdealgorfa.	20	4	2	4
Valjunquera y Mas del Labrador.	4	«	8	1
Valdeltormo.	4	«	8	1
Total.	177	30	69	36

Partido de Aliaga.

Ababuj.	6	1	3	1
Aguilar.	4	«	8	1
Aliaga.	13	2	7	3
Allepuz.	16	3	3	3
Camarillas.	12	2	5	3
Campos y Covatillas.	2	«	4	1
Cañada vellida.	4	«	8	1
Cañada de Benatanduz.	3	«	6	«
Cañizar.	6	1	3	1

PROVINCIA

DE

Alava.

DISTRITO MUNICIPAL

DE

Vitoria.

Cédula de vecindad para cabezas de familia.

D. Leonardo de Arrieta empadronado en esta ciudad, calle de la Correría número 7.
Vitoria 20 de Setiembre de 1854.

EL INTERESADO.

Leonardo de Arrieta.

EL ALCALDE,

Santiago Olano.

Pagó un real.

PROVINCIA

DE

Vizcaya.

DISTRITO MUNICIPAL

DE

Bilbao.

Cédula de vecindad para individuos que no son cabeza de familia.

D. Juan Ignacio Landaburu hijo de D. Manuel empadronado en la Anleiglesia de Abando, Caserio de Landa.
Bilbao 1 de Mayo de 1854.

EL CABEZA DE FAMILIA,

Manuel Landaburu.

EL ALCALDE,

Gratis.

PROVINCIA

DE

Madrid.

DISTRITO MUNICIPAL

DE

Leganés.

Cédula de vecindad para cabezas de familia.

Manuel José Crespo empadronado en esta villa, calle de Abajo número 3.
Leganés 30 de Octubre de 1854.

EL INTERESADO,

Manuel José Crespo.

EL ALCALDE,

Juan Gil.

Gratis.

PROVINCIA

DE

La Coruña.

DISTRITO MUNICIPAL

DE

Santiago

Cédula de vecindad para sirvientes.

Francisco Conto al servicio de D. Julian Pereira empadronado en la parroquia de San Pedro de Cacheiras.
Santiago 1.º de Junio de 1854.

EL CABEZA DE FAMILIA,

Julian Perez.

EL ALCALDE,

Pagó un real.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha expedido el Real decreto siguiente.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alcira, de los cuales resulta que en el año de 1839 acudió al juzgado de primera instancia de Alcira el Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, alegando que desde tiempo atrás, y en virtud de justos y legítimos títulos, se hallaba en posesion de utilizar desde la puesta de sol hasta su salida las aguas de la fuente Mayor, que nace en el término de Simát; y haciendo constar, con la presentación de los oportunos certificados, que ya en el año de 1817, y con motivo de las perturbaciones promovidas por los pueblos de Simát y Benifayró, se había acordado por la Audiencia de Valencia el reintegro en la posesion del aprovechamiento, como asimismo que por otra providencia del año 1827 había quedado fijado que los vecinos de Tabernes tenían derecho á disfrutar el agua que nacía durante la noche, y la que corría por la acequia desde que á la salida del sol se cerraban las compuertas:

Que en méritos de todo esto, y de la informacion sumaria que presentó á mas la corporacion citada, el juzgado, accediendo á su solicitud, dictó con fecha 15 de Julio del referido año auto de amparo y reintegro en la posesion declarada por la Audiencia;

Que como con posterioridad al acuerdo adoptado por esta en 1827 hubiese estado Benifayró ante la misma demanda en juicio plenario de posesion respecto del agua existente en la acequia á la hora ya dicha, siguiéronse autos que quedaron paralizados en 1829, creyó en esta ocasion conveniente dicho pueblo promoverlos de nuevo, pidiendo á la referida Audiencia que se remitiera en los autos al juzgado de Alcira, para que se continuasen con arreglo á la legislacion vigente;

Que habiéndolo acordado así dicho Tribunal, pidió Benifayró que se acumulasen á dichos autos las diligencias practicadas en el interdicto que su contrario acababa de obtener, y que se suspendiesen los efectos de esta providencia hasta tanto que fuese oido; peticiones á las cuales creyó conveniente el juzgado acceder, acordando por una providencia la acumulacion solicitada, y por otra que se ordenase al escribano, encargado de notificar á Benifayró el auto de amparo que suspendiese toda diligencia en el particular;

Que de estos providos apeló Tabernes ante la Audiencia, la cual los revocó nantanto que se llevase á efecto el auto de posesion acordado;

Que proseguidos en tanto los referidos al juicio plenario de posesion se promovió la sentencia definitiva, contra la cual interpuso apelacion Tabernes, remitiéronse á la Audiencia, en cuyo estado provocó competencia el Jefe político de Valencia, cuyo conflicto formalizó y elevó á Mi. de S. M., que quedó resuelto en favor de la Autoridad judicial en 3 de Octubre de 1849, pasando en consecuencia los autos á la Audiencia de Valencia para continuarlos hasta su leision:

Que reunidos los Ayuntamientos de Tabernes, Benifayró y Simát en 12 de Agosto de 1850, con objeto de acordar los puntos que habian de servir de base á las ordenanzas que debian formarse para el disfrute de las aguas comunes á los tres pueblos, segun lo dispuesto por el Gobernador de la provincia, acordaron, despues de convenirse en los principales extremos, rogar á aquella Autoridad que nombrase comisionado para entender en su formacion:

Que redactadas dichas ordenanzas por el comisiona-

do que el Gobernador nombró, presentarían protesta contra algunos de sus artículos los Ayuntamientos interesados, aunque consintiendo en que se llevasen á efecto con calidad de interinos, y de exponer sus reclamaciones.

Que en 26 de Diciembre de 1851 presentó Tabernes las suyas, fundadas en que por las nuevas ordenanzas no solo se le privaba del uso de las aguas existentes en la acequia á la salida del sol, sino tambien de parte de aquellas que nunca se habían disputado; mas en tres de Noviembre del año siguiente las aprobobó el Gobernador definitivamente, fijando en ellas horas en que en los diversos meses del año habian de correr las aguas comunes por los términos de Tabernes y Benifayró, el número de noches que en cada semana habian de aprovecharlas cada uno de estos pueblos, y expresándose que los sobrantes de la fuente Mayor y demás manantiales que abocan á la vertiente del canal durante el día, se utilizaran por Simát en aquellos en que le tocase el riego, hasta el confin de su término, y que desde este punto fuesen del exclusivo aprovechamiento de Benifayró:

Que en 22 de Marzo del presente año se dirigió el Ayuntamiento de Tabernes al Juzgado de Alcira, manifestando que, conviniendo á su derecho, interino recayese ejecutoria en el pleito de posesion de que queda hecho mérito, el que se llevase á efecto el auto de amparo que obtuvo del juzgado en 1839, segun así lo decretó la Audiencia del territorio al revocar las providencias que aquel dictó con posterioridad á él, se creia en el caso de pedir que por medio del escribano actuario se notificase el referido auto á los pueblos de Simát, y Benifayró:

Que habiendo proveido el juzgado de conformidad con los deseos de la corporacion recurrente, requirió de inhibicion el Gobernador de la provincia, resultando en su virtud el presente conflicto:

Vista la Real órden de 22 de Noviembre de 1836 que encomienda á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, el cuidado de la observancia de los reglamentos, ordenanzas y disposiciones superiores relativas, entre otras cosas, á la distribucion de aguas para riegos:

Vista la Real órden de 30 de Julio de 1839 que confirma lo dispuesto en la anterior disposicion:

Considerando, 1.º Que las providencias dictadas en los años de 1817 y 1827 por la Audiencia de Valencia declarando del exclusivo goce del comun de vecinos de Tabernes las aguas de la fuente Mayor durante la noche, y las existentes en su acequia despues de cerradas las compuertas, ya se consideren como emanadas de las facultades administrativas que á dichos Tribunales correspondian en aquella época, ya propiamente judiciales, como quiera que, en todo caso, vinieron á fijar la porcion que en lo sucesivo habria de aprovechar dicho pueblo en el caudal de aguas que mancomunadamente disfruta con los de Benifayró y Simát, no pueden menos de reputarse como parte de las ordenanzas ó disposiciones relativas al régimen y distribucion de dichas aguas.

2.º Que en tal concepto, el cuidado de su cumplimiento y observancia corresponde al Gobernador de la provincia, por ser aquel á quien, con arreglo á las dos Reales órdenes citadas, está encomendado el cumplimiento de dichas ordenanzas y disposiciones, por cuyo motivo la peticion del Alcalde de Tabernes, dirigida á que se llevase á cumplido efecto lo decretado en la providencia de 15 de Julio de 1839, conforme en un todo con las anteriores de la Audiencia, y

una fundada en ellas, no debió entablarse ante el juzgado de primera instancia, sino ante el referido Gobernador.

3.º Que si el objeto que el pueblo recurrente se propuso fué el de evitar que la resolución de las pretensiones que el fondo de tales reclamaciones encerraba, se ajustase á las disposiciones establecidas en las ordenanzas recientemente aprobadas por el Gobernador de la provincia, acaso por creer atentatorio á los derechos que en la parte de aguas disputada le correspondía, el orden y distribución que por las mismas se creaba, tampoco era la acción posesoria ante el juzgado el remedio procedente, sino el recurso para la reforma y modificación de dichas ordenanzas ante la Autoridad administrativa competente.

4.º Que esto no obsta á la continuación y conclusión por todos sus trámites del juicio plenario de posesión en las referidas aguas, pendiente en la Audiencia de Valencia, y declarado por Mi Real resolución de 3 de Setiembre de 1849 del exclusivo fallo de la Autoridad judicial, y cuya decisión podrá servir de título legítimo al pueblo que obtenga sentencia á su favor para alcanzar de la Administración la conservación ó reforma á su tenor de las actuales ordenanzas según correspondiere;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 18 de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Luis José Sartorius.

Y para su publicidad y cumplimiento se inserta en este boletín. Teruel 20 de Febrero de 1854. —El Gobernador, Miguel Diaz.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido el Real decreto siguiente.

Con el fin de evitar toda clase de dudas en la aplicación de Mi Real decreto de 2 de Noviembre del año próximo pasado, Vengo en declarar que el orden en que fueron nombrados en él los Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia no perjudica en manera alguna los derechos adquiridos y que respectivamente les corresponda á tenor del art. 27 y siguientes del Real decreto expedido por la Presidencia de Mi Consejo de Ministros en 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Jacinto Felix Domenech.

Y para su publicidad se inserta en este boletín. Teruel 20 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Número 161.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil, en la adquisición de Deuda amortizable de

primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenderse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1854.—El Director general, Presidente en comisión, Gabriel de Aristizabal Hena.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Número 162.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de la Cerolera por fallecimiento del que la obtiene, su dotación es la de 500 rs. anuales. Los aspirantes que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y gaceta del Gobierno.

Teruel 14 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Número 163.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Teruel.

Se hallan vacantes los magisterios siguientes:—El de niños de Veguillas, con la dotación de 1100 rs. casa franca y retribuciones.—El de niñas de Mazateon, dotado con 1340 rs., casa franca ó abono de alquiler y las consiguientes retribuciones. Ambas escuelas podrán solicitarse hasta el 24 del próximo Abril.

Se amplía hasta el día 6 del mes inmediato, el plazo para solicitar las escuelas de niñas de Perales, Peralejos, Matoro, Cabra, Cortes, Aguilar, Pancrudo, Loscos, Mezquita de Loscos, Oallo, El Castellar, Monteagudo, Tramacastilla, Lugo de Bordon, Torres, San del Puerto y Cañada vellida, dotadas cada una con 734 rs. casa franca y las retribuciones correspondientes.

Los maestros y maestras que aspiren á las indicadas escuelas, dirigirán las solicitudes francas y legalmente documentadas, á la secretaría de esta corporación dentro del término que se designa. Teruel 17 de Marzo de 1854.—El Presidente, Miguel Diaz.—El Secretario, Tomas Serrano.

Anuncio oficial.

La conducta de cirujano de Bordon se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Su dotación consiste en diez y siete cahices de trigo, la mitad en especie y la otra mitad en dinero á razón de noventa reales vellon el cahiz, cobrado por el Ayuntamiento y pagado por el mismo á San Miguel de Setiembre de cada un año y casa franca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía hasta el 17 del entrante Abril en que se conferirá.

Imprenta de Anselmo Zarzosa.